

**ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA  
N° 001-2023-MDQ**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

En el distrito de Quicacha, a los 06 días del mes de junio del 2023, en la Oficina de Logística, siendo las 14:00 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2023-MDQ/GM de fecha 17 de mayo del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDQ, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a fin de llevar a cabo la Admisión de Ofertas y con el quorum necesario que exige el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

| <b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN</b> |                               |          |   |
|--|-------------------------------|----------|---|
| Presidente   | Marco Antonio Del Carpio Peña | Titular  | X |
|  |                               | Suplente |   |
| Primer Miembro   | Ronald Alexander Calle Ccalli | Titular  | X |
|  |                               | Suplente |   |
| Segundo Miembro  | Roberto Angel Guillermo Rosas | Titular  | X |
|  |                               | Suplente |   |

**Primero:** Se procede a verificar el registro de participantes de la plataforma SEACE, el cual se detalla conforme el siguiente cuadro adjunto:

| Nro. | RUC/Código  | Nombre o Razón Social   | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|------|-------------|---|---------------------------------------|--------|
| 1    | 20144691173 | CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL  | 2023-05-25 09:27:11.0                 | Válido |
| 2    | 20325509326 | ARUNTA CONTRATISTAS S.A.C.  | 2023-05-15 16:04:31.0                 | Válido |
| 3    | 20344483702 | ARGOS ASOCIADOS S.A   | 2023-04-27 14:13:56.0                 | Válido |
| 4    | 20365809179 | EL HORIZONTE S.R.L.   | 2023-04-27 01:16:10.0                 | Válido |
| 5    | 20443107593 | AMC INGENIEROS Sociedad comercial de responsabilidad limitada   | 2023-05-26 20:59:44.0                 | Válido |
| 6    | 20445582973 | CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.   | 2023-05-11 10:58:01.0                 | Válido |
| 7    | 20447723965 | ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                         | 2023-05-29 10:27:43.0                 | Válido |
| 8    | 20448090958 | INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.   | 2023-05-20 13:07:24.0                 | Válido |
| 9    | 20454172982 | J.O. SERVICIOS Y CONSTRUCTORA S.A.C.  | 2023-05-16 20:32:11.0                 | Válido |
| 10   | 20454724691 | ECONYSUR S.R.L.   | 2023-04-28 10:26:12.0                 | Válido |
| 11   | 20454915951 | JIALCON CONTRATISTAS S.R.L.   | 2023-05-05 17:31:21.0                 | Válido |
| 12   | 20455654247 | CONSTRUCTORA MIRCONSA E.I.R.L.  | 2023-05-16 19:56:27.0                 | Válido |
| 13   | 20455932239 | INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL ROSARIO S.R.L.  | 2023-05-12 20:49:30.0                 | Válido |
| 14   | 20456323007 | E & F TRANMAQ S.R.L.  | 2023-05-08 18:25:48.0                 | Válido |
| 15   | 20457396946 | SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC   | 2023-05-22 09:46:10.0                 | Válido |
| 16   | 20486136830 | INATEC S.A.C.   | 2023-06-04 20:28:25.0                 | Válido |
| 17   | 20490616765 | INDUSTRIAS ATIY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-                                       | 2023-04-28 09:50:03.0                 | Válido |
| 18   | 20494535409 | EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.  | 2023-04-28 11:54:43.0                 | Válido |
| 19   | 20494686369 | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA                               | 2023-05-30 17:41:06.0                 | Válido |
| 20   | 20498186379 | CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C.  | 2023-04-27 15:09:02.0                 | Válido |
| 21   | 20509186961 | R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA   | 2023-05-01 11:13:46.0                 | Válido |
| 22   | 20517230821 | CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.   | 2023-04-28 10:09:11.0                 | Válido |
| 23   | 20527814261 | ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC                                  | 2023-05-28 23:19:35.0                 | Válido |
| 24   | 20534985151 | GRUPO VITESSE INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C.  | 2023-05-08 13:09:43.0                 | Válido |
| 25   | 20542513439 | CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA   | 2023-05-06 03:09:11.0                 | Válido |
| 26   | 20554422749 | TERRAMAQ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.  | 2023-05-12 23:47:03.0                 | Válido |
| 27   | 20558575558 | TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.   | 2023-05-12 17:34:10.0                 | Válido |
| 28   | 20564298833 | VAROS CONSULTORES & CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VAROS C&C S.R.L.    | 2023-05-02 14:46:58.0                 | Válido |
| 29   | 20571505488 | GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.  | 2023-05-10 09:13:03.0                 | Válido |
| 30   | 20600243714 | EMPRESA CONSTRUCTORA OBRAS Y SERVICIOS GENERALES ECONOBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- ECONOBRAS S.A.C. | 2023-05-23 17:24:27.0                 | Válido |
| 31   | 20600678605 | PALKIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PALKIA E.I.R.L.                               | 2023-05-16 20:30:48.0                 | Válido |
| 32   | 20601310733 | KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.   | 2023-05-01 12:31:45.0                 | Válido |
| 33   | 20601898463 | SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L.  | 2023-05-26 17:08:01.0                 | Válido |
| 34   | 20601973406 | LAYO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.  | 2023-04-28 09:46:33.0                 | Válido |
| 35   | 20602057934 | CONSTRUCTORA DAVJORK E.I.R.L.   | 2023-05-16 19:55:18.0                 | Válido |
| 36   | 20604144079 | CORSALCO S.A.C.   | 2023-05-12 20:15:34.0                 | Válido |
| 37   | 20606186062 | MADAH PERU S.A.C.   | 2023-05-09 15:41:47.0                 | Válido |
| 38   | 20608705334 | SERVICIOS GENERALES Y CONSULTORIA MUSIAK S.A.C.   | 2023-06-02 15:06:16.0                 | Válido |
| 39   | 20610115064 | LIBERTY FIELD INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - LIBERTY FIELD INGENIERIA S.A.                             | 2023-05-29 17:08:22.0                 | Válido |

**Segundo:** A continuación, se procede a la verificación de la Presentación de Ofertas, las mismas que son obtenidas del SEACE.

| Orden de presentación | Fecha de Presentación | Hora de Presentación | Consorcio                 | RUC         | Razon Social   | Forma de Presentación |
|-----------------------|-----------------------|----------------------|---------------------------|-------------|--|-----------------------|
| 1                     | 5/06/2023             | 13:03:22             | CONSORCIO FALMA           | 20600243714 | EMPRESA CONSTRUCTORA OBRAS Y SERVICIOS GENERALES ECONOBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ECONOBRAS S.A.C. | Electrónico           |
|                       |                       |                      |                           | 20520053701 | INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IC Y C SAC                          |                       |
| 2                     | 5/06/2023             | 15:47:51             | CONSORCIO PALKIA          | 20600678605 | PALKIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PALKIA E.I.R.L.                              | Electrónico           |
|                       |                       |                      |                           | 20559291901 | DEL BET CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.R.L.  |                       |
| 3                     | 5/06/2023             | 15:57:54             |                           | 20144691173 | CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL   | Electrónico           |
| 4                     | 5/06/2023             | 18:57:53             |                           | 20517230821 | CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.  | Electrónico           |
| 5                     | 5/06/2023             | 20:23:59             | CONSORCIO BELEN           | 20564298833 | VAROS CONSULTORES & CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VAROS C&C S.R.L.   | Electrónico           |
|                       |                       |                      |                           | 20461112227 | GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GELI S.A.C.                       |                       |
| 6                     |                       | 20:41:59             |                           | 20454915951 | JIALCON CONTRATISTAS S.R.L.  | Electrónico           |
| 7                     |                       | 21:04:04             | CONSORCIO TIERRAS BLANCAS | 20602057934 | CONSTRUCTORA DAVJORK E.I.R.L.  | Electrónico           |
|                       |                       |                      |                           | 20455654247 | CONSTRUCTORA MIRCONSA E.I.R.L.   |                       |
| 8                     |                       | 22:01:59             |                           | 20486136830 | INATEC S.A.C.  | Electrónico           |
| 9                     |                       | 22:05:42             | CONSORCIO MONTALBAN       | 20610115064 | LIBERTY FIELD INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - LIBERTY FIELD INGENIERIA S.A.                            | Electrónico           |
|                       |                       |                      |                           | 20523790324 | VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VM ING S.A.C.                        |                       |
| 10                    |                       | 22:15:27             |                           | 20454724691 | ECONYSUR S.R.L.  | Electrónico           |
| 11                    |                       | 23:00:52             |                           | 20601898463 | SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L  | Electrónico           |
| 12                    |                       | 23:57:59             |                           | 20494686369 | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA                              | Electrónico           |

**Tercero:** El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

| Documentos de Presentación Obligatoria  | CONSORCIO FALMA    | CONSORCIO PALKIA   |
|---|--------------------|--------------------|
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)   | Cumple             | Cumple             |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  | Cumple             | Cumple             |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)   | Cumple             | Cumple             |
| d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)  | Cumple             | Cumple             |
| e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)  | Cumple             | Cumple             |
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | No Cumple (1)      | Cumple             |
| g) El precio de la oferta   | Cumple             | No Cumple (2)      |
|   | S/. 4,342,043.25   | S/. 4,342,043.25   |
| <b>CONDICION</b>  | <b>NO ADMITIDA</b> | <b>NO ADMITIDA</b> |

- 1) El postor CONSORCIO FALMA no cumple con el documento Promesa de Consorcio (Anexo 5), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal f) Promesa de Consorcio.

Se observa que en la oferta del postor CONSORCIO FALMA Anexo N° 5 Promesa de Consorcio consigna Municipalidad Distrital de Tiabaya.

Estando conforme la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Capítulo VII Disposiciones Específicas, numeral 7.4 Presentación de Oferta, numeral 7.4.2 (...) El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable (...).

Así mismo Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Por tanto la oferta del postor CONSORCIO FALMA queda NO ADMITIDA

- 2) El postor CONSORCIO PALKIA no cumple con el documento Precio de la Oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse el desagregado de partidas:

- Partida 01.02.02 RETIRO Y REPOSICION DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE se observa que en la oferta indica RETIRO Y REPOSICION DE CAJAS DE REGISTRO DE DESA.
- Partida 01.05.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO se observa que en la oferta indica ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE.
- Partida 01.06.03 DESINFECCION Y LIMPIEZA DE AMBIENTES Y ZONAS DE TRABAJO se observa que en la oferta indica DESINFECCION Y LIMPIEZA DE AMBIENTES Y ZONAS DE T.
- Partida 01.06.04 ACONDICIONAMIENTO PARA COMEDOR PROVISIONAL P/PERSONAL se observa que en la oferta indica ACONDICIONAMIENTO PARA COMEDOR PROVISIONAL P/F.
- Partida 01.06.05 ACONDICIONAMIENTO PARA AREA DE VESTUARIOS P/PERSONAL se observa que en la oferta indica ACONDICIONAMIENTO PARA AREA DE VESTUARIOS PIPE.
- Partida 01.06.06 ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL PREVIO (TOPICO) se observa que en la oferta indica ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL PREVIO (T.
- Partida 03.03.05 EXTENDIDO Y COMPACTADO DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO se observa que en la oferta indica EXTENDIDO Y COMPACTADO DE MEZCLA ASFALTICA EN.
- Partida 04.01.01 CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA 0.10 m. EN TERRENO se observa que en la oferta indica CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA 0.10 m. EN TERREN.
- Partida 04.01.05 VEREDAS DE CONCRETO 175 kg/cm<sup>2</sup> e=4", FROT. Y BRUÑADO se observa que en la oferta indica VEREDAS DE CONCRETO F ' C 175 kg/cm<sup>2</sup> e=4", FROT. Y.

- 
- Partida 04.03.01.01 PERFILADO Y COMPACTACION DE SUBRASANTE BERMAS se observa que en la oferta indica PERFILADO Y COMPACTACION DE SUBRASANTE BE.
  - Partida 04.03.02.02 CAMA DE ARENA PARA ADOQUIN DE CONCRETO e=5 cm se observa que en la oferta indica CAMA DE ARENA PARA ADOQUIN DE CONCRETO e=.
  - Partida 04.03.02.03 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADOQUIN 20x10x8 cm se observa que en la oferta indica SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADOQUIN 20x10x8.
  - Partida 04.03.03.01 SARDINEL DE CONFINAMIENTO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO se observa que en la oferta indica SARDINEL DE CONFINAMIENTO: ENCOFRADO Y DES.
  - Partida 04.04.01.01 EXCAVACION DE TERRENO MANUAL PARA SARDINELES DE JARDINERIA se observa que en la oferta indica EXCAVACION DE TERRENO MANUAL PARA SARDINE.
  - Partida 04.04.02.02 JARDINERA: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA se observa que en la oferta indica JARDINERA: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAV.
  - Partida 04.04.04.02 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESPECIES FORESTALES se observa que en la oferta indica SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESPECIES FOREST.
  - Partida 05.02.01 SUMIN. Y COLOCACION DE SEÑALES VERTICALES INFORMATIVAS se observa que en la oferta indica SUMIN. Y COLOCACION DE SEÑALES VERTICALES INFOR.
  - Partida 05.02.02 SUMIN. Y COLOCACION DE SEÑALES VERTICALES PREVENTIVAS se observa que en la oferta indica SUMIN. Y COLOCACION DE SEÑALES VERTICALES PREVE.
  - Partida 05.02.03 SUMIN. Y COLOCACION DE SEÑALES VERTICALES REGULADORAS se observa que en la oferta indica SUMIN. Y COLOCACION DE SEÑALES VERTICALES REGUL.
  - Partida 06.03 PRUEBA DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA A LA COMPRESIÓN) se observa que en la oferta indica PRUEBA DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA A LA COMPRE.
  - Partida 08.01.02 TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN EN MANEJO Y GESTION DE RR.SS. se observa que en la oferta indica TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN EN MANEJO Y GESTION.



Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.



Cabe precisar que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Publica N° 001-2023-MDQ – Bases Integradas, Sección General, Disposiciones Comunes de Procedimiento de Selección, Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, establece: (...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible (...).

Así mismo conforme la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 16 indica: (...) En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se

encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

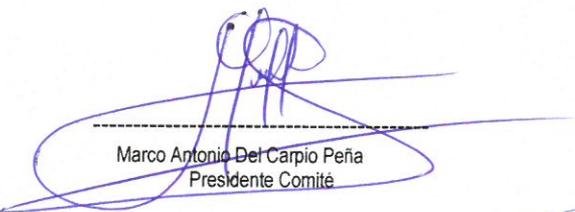
Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...).

Y según el numeral 17 de la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: (...) Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante (...).

Por tanto la oferta del postor CONSORCIO PALKIA queda NO ADMITIDA.

Luego de concluido la No Admisión de las ofertas del postor CONSORCIO FALMA y postor CONSORCIO PALKIA, se suscribe el Acta en señal de conformidad siendo las 18:00 pm horas a los 06 días del mes de junio del 2023 suspendiéndose el acto para continuar con las siguientes ofertas el día 08 de junio del 2023.



Marco Antonio Del Carpio Peña  
Presidente Comité



Roberto Angel Guillermo Rosas  
Segundo Miembro del Comité



Ronal Alexander Calle Ccalli  
Primer Miembro del Comité

**ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA  
N° 001-2023-MDQ**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

En el distrito de Quicacha, a los 08 días del mes de junio del 2023, en la Oficina de Logística, siendo las 14:30 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2023-MDQ/GM de fecha 17 de mayo del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDQ, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a fin de llevar a cabo la Admisión de Ofertas y con el quorum necesario que exige el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

| SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN |                               |          |   |
|---|-------------------------------|----------|---|
| Presidente  | Marco Antonio Del Carpio Peña | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Primer Miembro  | Ronald Alexander Calle Ccalli | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Segundo Miembro   | Roberto Angel Guillermo Rosas | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |

**Primero:** El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

| Documentos de Presentación Obligatoria  | CONSTRUCTORA<br>VANESSA<br>ORietta SRL | CORPORACION<br>J&J INGENIEROS<br>S.A.C. |
|---|--|---|
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)   | Cumple                                 | Cumple                                  |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  | No Cumple (1)                          | Cumple                                  |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)   | Cumple                                 | Cumple                                  |
| d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)  | Cumple                                 | Cumple                                  |
| e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)  | Cumple                                 | Cumple                                  |
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | No Aplica                              | No Aplica                               |
| g) El precio de la oferta   | Cumple                                 | Cumple                                  |
|   | S/. 4,342,043.25                       | S/. 4,342,043.25                        |
| CONDICION   | NO ADMITIDA                            | ADMITIDA                                |

- 1) El postor **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL** no cumple con el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, Copia del Certificado de Vigencia Poder, conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

Se observa que en la oferta del postor **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL** el Certificado de Vigencia Poder no está otorgado al Gerente General, sino a un Apoderado el cual no especifica la facultad otorgada de suscribir ofertas conforme las Bases Integradas numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...) En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto (...).

Estando conformer la Opinión N° 128-2018/DTN la cual señala: (...) En cuanto al poder de representación, Ignacio Galindo menciona lo siguiente "(...) el poder o "apoderamiento", como suele llamarse, es de diversa naturaleza, según se trate de la investidura al representante o apoderado para actos de administración o conversión de los bienes o hechos del representado. // Por lo tanto, el facultamiento o conjunto de facultades que corresponden, fija la naturaleza y contenido de la representación, según que se trate del otorgamiento de facultades para disponer de los bienes de aquél y se distingue entre actos de dominio, de administración o de conservación de los bienes o derechos de la persona representada. (...) En otras palabras, la representación como se ha dicho, es el otorgamiento (por convenio o por ley) de facultades al representante. En tanto. el apoderamiento fija la naturaleza y límites de ejercicio de la representación" (...).

(...) Por tanto, en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta (...).

La opinión concluye indicando: (...) En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta (...).

Así mismo Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Por tanto la oferta del postor **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL** queda NO ADMITIDA.

La oferta del postor **CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.** queda ADMITIDA.

Luego de concluido la No Admisión de la oferta del postor **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL**, y la Admisión de la oferta del postor **CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C** se suscribe el Acta en señal de conformidad siendo las 18:30 pm horas a los 08 días del mes de

junio del 2023 suspendiéndose el acto para continuar con las siguientes ofertas el día 12 de junio del 2023.



---

Marco Antonio Del Carpio Peña  
Presidente Comité



---

Ronald Alexander Calle Ccalli  
Primer Miembro del Comité



---

Roberto Angel Guillermo Rosas  
Segundo Miembro del Comité

**ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA  
N° 001-2023-MDQ**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

En el distrito de Quicacha, a los 12 días del mes de junio del 2023, en la Oficina Logística, siendo las 14:00 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2023-MDQ/GM de fecha 17 de mayo del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDQ, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, a fin de llevar a cabo la Admisión de Ofertas y con el quorum necesario que exige el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

| SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN |                               |          |   |
|---|-------------------------------|----------|---|
| Presidente  | Marco Antonio Del Carpio Peña | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Primer Miembro  | Ronald Alexander Calle Ccalli | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Segundo Miembro   | Roberto Angel Guillermo Rosas | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |

**Primero:** El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

| Documentos de Presentación Obligatoria  | CONSORCIO BELEN  | JIALCON CONTRATISTAS S.R.L. |
|---|------------------|-----------------------------|
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)   | Cumple           | Cumple                      |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  | Cumple           | Cumple                      |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)   | Cumple           | Cumple                      |
| d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)  | Cumple           | Cumple                      |
| e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)  | Cumple           | Cumple                      |
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | Cumple           | No Aplica                   |
| g) El precio de la oferta   | Cumple           | No Cumple (1)               |
|   | S/. 4,824,492.50 | S/. 4,342,043.25            |
| <b>CONDICION</b>  | <b>ADMITIDA</b>  | <b>NO ADMITIDA</b>          |

La oferta del postor CONSORCIO BELEN queda ADMITIDA.

- 1) El postor JIALCON CONTRATISTAS S.R.L. no cumple con el documento Precio de la Oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse el desagregado de partidas:

- Partida 03.01.01 PERFILADO Y COMPACTACION DE SUBRASANTE se observa que en la oferta indica. PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE.
- Partida 04.03.03.02 SARDINEL DE CONFINAMIENTO: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 se observa que en la oferta indica SARDINEL DE CONFINAMIENTOT.CONCRETO F'C=175 KG/CM2.
- Partida 04.03.03.03 CURADO DE SARDINELES se observa que en la oferta indica CURADO DE SARDINEL.
- Partida 04.04.02.01 JARDINERA: CONCRETO 175 KG/CM2 se observa que en la oferta indica JARDINERAS: CONCRETO 175 KG/CM2.
- Partida 04.04.02.02 JARDINERA: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA se observa que en la oferta indica. JARDINERAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA
- Partida 04.04.02.03 CURADO DE CONCRETO se observa que en la oferta indica. CURADO DE CONCRETO CON AGUA.
- Partida 04.04.03.01 IMPERMEABILIZACION INTERIOR DE JARDINERAS se observa que en la oferta indica IMPERMEABILIZANTE INTERIOS DE JARDINERAS.
- Partida 04.04.03.02 PINTURA TRAFICO EN JARDINERAS se observa que en la oferta indica PINTUS DE TRAFICO DE JARDINERAS.
- Partida 05.01.02 SEÑALIZACION EN EL PAVIMENTO se observa que en la oferta indica SELAIZACION EN EL PAVIMENTO
- Partida 08.03.01 HUMEDECIMIENTO DE MATERIAL Y AREA DE TRABAJO se observa que en la oferta indica HUMEDECIMIENTO DE AMTERIAL Y AREA DE TRABAJO.

Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Cabe precisar que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Publica N° 001-2023-MDQ – Bases Integradas, Sección General, Disposiciones Comunes de Procedimiento de Selección, Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, establece: (...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible (...).

Así mismo conforme la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 16 indica: (...) En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...).

Y según el numeral 17 de la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: (...) Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante (...).

Por tanto la oferta del postor JIALCON CONTRATISTAS S.R.L. queda NO ADMITIDA.

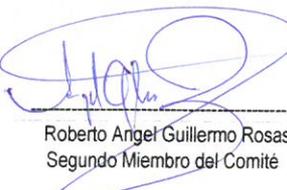
Luego de concluido la Admisión de la oferta del postor CONSORCIO BELEN y la No Admisión de la oferta, JIALCON CONTRATISTAS S.R.L se suscribe el Acta en señal de conformidad siendo las 18:00 pm horas a los 12 días del mes de junio del 2023 suspendiéndose el acto para continuar con las siguientes ofertas el día 14 de junio del 2023.



Marco Antonio Del Carlo Peña  
Presidente Comité



Ronald Alexander Calle Ccalli  
Primer Miembro del Comité



Roberto Angel Guillermo Rosas  
Segundo Miembro del Comité

**ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA  
N° 001-2023-MDQ**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

En el distrito de Quicacha, a los 14 días del mes de junio del 2023, en la Oficina de Logística, siendo las 14:15 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2023-MDQ/GM de fecha 17 de mayo del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDQ, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a fin de llevar a cabo la Admisión de Ofertas y con el quorum necesario que exige el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

| SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN |                               |          |   |
|---|-------------------------------|----------|---|
| Presidente  | Marco Antonio Del Carpio Peña | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Primer Miembro  | Ronald Alexander Calle Ccalli | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Segundo Miembro   | Roberto Angel Guillermo Rosas | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |

**Primero:** El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

| Documentos de Presentación Obligatoria  | CONSORCIO TIERRAS BLANCAS | INATEC S.A.C.      |
|---|---------------------------|--------------------|
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)   | Cumple                    | Cumple             |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  | Cumple                    | Cumple             |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)   | Cumple                    | Cumple             |
| d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)  | Cumple                    | Cumple             |
| e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)  | Cumple                    | Cumple             |
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | Cumple                    | No Aplica          |
| g) El precio de la oferta   | No Cumple (1)             | No Cumple (2)      |
|   | S/. 4,824,492.50          | S/. 4,342,043.25   |
| <b>CONDICION</b>  | <b>NO ADMITIDA</b>        | <b>NO ADMITIDA</b> |

- 1) El postor CONSORCIO TIERRAS BLANCAS no cumple con el documento Precio de la Oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse el desagregado de partidas:

- Partida 01.05.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO se observa que en la oferta indica ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDA.

Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Cabe precisar que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Publica N° 001-2023-MDQ – Bases Integradas, Sección General, Disposiciones Comunes de Procedimiento de Selección, Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, establece: (...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible (...).

Así mismo conforme la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 16 indica: (...) En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...).

Y según el numeral 17 de la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: (...) Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante (...).

Así mismo en el pie de presupuesto del Anexo 6 en los Gastos Generales no presenta el desagregado de Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables.

Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Por tanto la oferta del postor CONSORCIO TIERRAS BLANCAS queda NO ADMITIDA.

- 2) El postor INATEC S.A.C. no cumple con el documento Precio de la Oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse el desagregado de partidas:

- Partida 01.01.02 CASETA DE GUARDIANIA Y OFICINA TECNICA se observa que en la oferta indica CASETA DE GUARDJANIA Y OFICINA TECNICA.
- Partida 04.02 RAMPAS se observa que en la oferta indica RAMPAS DE CONCRETO  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> e=10 cm FROT. Y BRUÑADO
- Partida 04.03.03.02 SARDINEL DE CONFINAMIENTO: CONCRETO  $f'c=175$  KG/CM<sup>2</sup> se observa que en la oferta indica SARDINEL DE CONFINAMIENTO: CONCRETO  $f'c=175$  KGICM<sup>2</sup>.

Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Cabe precisar que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Publica N° 001-2023-MDQ – Bases Integradas, Sección General, Disposiciones Comunes de Procedimiento de Selección, Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, establece: (...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible (...).

Así mismo conforme la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 16 indica: (...) En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...).

Y según el numeral 17 de la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: (...) Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegitimidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante (...).

Por tanto la oferta del postor INATEC S.A.C. queda NO ADMITIDA.

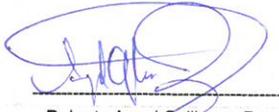
Luego de concluido la No Admisión de la oferta del postor CONSORCIO TIERRAS BLANCAS y la No Admisión de la oferta del postor INATEC S.A.C., se suscribe el Acta en señal de conformidad siendo las 18:15 pm horas a los 14 días del mes de junio del 2023 suspendiéndose el acto para continuar con las siguientes ofertas el día 16 de junio del 2023.



Marco Antonio Del Carpio Peña  
Presidente Comité



Ronald Alexander Calle Ccalli  
Primer Miembro del Comité



Roberto Angel Guillermo Rosas  
Segundo Miembro del Comité

**ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA  
N° 001-2023-MDQ**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

En el distrito de Quicacha, a los 16 días del mes de junio del 2023, en la Oficina de Logística, siendo las 14:00 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2023-MDQ/GM de fecha 17 de mayo del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDQ, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a fin de llevar a cabo la Admisión de Ofertas y con el quorum necesario que exige el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

| SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN |                               |          |   |
|---|-------------------------------|----------|---|
| Presidente  | Marco Antonio Del Carpio Peña | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Primer Miembro  | Ronald Alexander Calle Ccalli | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Segundo Miembro   | Roberto Angel Guillermo Rosas | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |

**Primero:** El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

| Documentos de Presentación Obligatoria  | CONSORCIO MONTALBAN | ECONYSUR S.R.L.    |
|---|---------------------|--------------------|
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)   | Cumple              | Cumple             |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  | Cumple              | Cumple             |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)   | Cumple              | Cumple             |
| d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)  | Cumple              | Cumple             |
| e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)  | Cumple              | Cumple             |
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | Cumple              | No Aplica          |
| g) El precio de la oferta   | Cumple              | No Cumple (1)      |
|   | S/. 4,342,043.25    | S/. 4,342,043.25   |
| <b>CONDICION</b>  | <b>ADMITIDA</b>     | <b>NO ADMITIDA</b> |

La oferta del postor CONSORCIO MONTALBAN queda ADMITIDA.

- 1) El postor ECONYSUR S.R.L. no cumple con el documento Precio de la Oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse el desagregado de partidas:

- Partida 04.02.02 RAMPAS DE CONCRETO  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup>  $e=10$  cm FROT. Y BRUÑADO se observa que en la oferta indica RAMPAS DE CONCRETO  $f_c=175$  £g/cm<sup>2</sup>  $e=10$  cm FROT. Y BRUÑADO.
- Partida 04.03.03.03 CURADO DE SARDINELES se observa que la unidad de medida en la oferta indica M3 cuando debe de ser M2.
- Partida 04.03.03.04 SOLAQUEADO DE SARDINELES se observa que la unidad de medida en la oferta indica M3 cuando debe de ser M2.
- Partida 01.01.02 CASETA DE GUARDIANIA Y OFICINA TECNICA se observa que en la oferta indica CASETA DE GUARDIANIA Y OFICINA TECNICA.
- Partida 01.01.03 ALMACEN DE OBRA se observa que en la oferta indica ALACEN DE OBRA.
- Partida 01.05.03 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL se observa que en la oferta indica EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
- Partida 04.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS se observa que en la oferta indica ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREOAS
- Partida 04.03.01.01 PERFILADO Y COMPACTACION DE SUBRASANTE BERMAS se observa que en la oferta indica PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE BERMAS.

Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Cabe precisar que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Publica N° 001-2023-MDQ – Bases Integradas, Sección General, Disposiciones Comunes de Procedimiento de Selección, Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, establece: (...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible (...).

Así mismo conforme la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 16 indica: (...) En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...).

Y según el numeral 17 de la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: (...) Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante (...).

Por tanto la oferta del postor ECONYSUR S.R.L. queda NO ADMITIDA.

Luego de concluido la Admisión de la oferta del postor CONSORCIO MONTALBAN y la No Admisión de la oferta del postor ECONYSUR S.R.L. se suscribe el Acta en señal de conformidad siendo las 18:00 pm horas a los 16 días del mes de junio del 2023 suspendiéndose el acto para continuar con las siguientes ofertas el día 19 de junio del 2023.



Marco Antonio Del Carpio Peña  
Presidente Comité



Ronal Alexander Calle Ccalli  
Primer Miembro del Comité



Roberto Angel Guillermo Rosas  
Segundo Miembro del Comité

**ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA  
N° 001-2023-MDQ**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

En el distrito de Quicacha, a los 19 días del mes de junio del 2023, en la Oficina de Logística, siendo las 14:30 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2023-MDQ/GM de fecha 17 de mayo del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDQ, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a fin de llevar a cabo la Admisión de Ofertas y con el quorum necesario que exige el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

| SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN |                               |          |   |
|---|-------------------------------|----------|---|
| Presidente  | Marco Antonio Del Carpio Peña | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Primer Miembro  | Ronald Alexander Calle Ccalli | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Segundo Miembro   | Roberto Angel Guillermo Rosas | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |

**Primero:** El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

| Documentos de Presentación Obligatoria  | SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA |
|---|--------------------------------------|---|
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)   | Cumple                               | Cumple  |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  | Cumple                               | Cumple  |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)   | Cumple                               | Cumple  |
| d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)  | Cumple                               | Cumple  |
| e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)  | Cumple                               | Cumple  |
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | No Aplica                            | No Aplica   |
| g) El precio de la oferta   | No Cumple (1)                        | No Cumple (2)   |
|   | S/. 4,342,043.25                     | S/. 4,342,043.25  |
| <b>CONDICION</b>  | <b>NO ADMITIDA</b>                   | <b>NO ADMITIDA</b>  |

1) El postor SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. no cumple con el documento Precio de la Oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse el desagregado de partidas:

- Partida 01.05.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO se observa que en la oferta indica ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD.
- Partida 04.02.02 RAMPAS DE CONCRETO  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$   $e=10 \text{ cm}$  FROT. Y BRUÑADO se observa que en la oferta indica RAMPAS DE CONCRETO  $F_c=175 \text{ kg/cm}^2$   $e=10 \text{ cm}$  FROT. Y BRUÑADO.
- Partida 04.03.02.02 CAMA DE ARENA PARA ADOQUIN DE CONCRETO  $e=5 \text{ cm}$  se observa que en la oferta se muestra ilegible.
- Partida 04.03.03.05 JUNTAS ASFALTICAS  $e=1"$  se observa que en la oferta se muestra ilegible.
- Partida 05.01.03 REPINTADO DE LINEA INTERMITENTE CENTRAL  $E=.10 \text{ M}$  se observa que en la oferta se muestra ilegible.

Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Cabe precisar que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública N° 001-2023-MDQ – Bases Integradas, Sección General, Disposiciones Comunes de Procedimiento de Selección, Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, establece: (...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible (...).

Así mismo conforme la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 16 indica: (...) En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...).



Y según el numeral 17 de la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: (...) Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante (...).

Por tanto la oferta del postor SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. queda NO ADMITIDA.

- 2) El postor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no cumple con el documento Precio de la Oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse el desagregado de partidas:

- 
- Partida 01.02.02 RETIRO Y REPOSICION DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE se observa que en la oferta indica RETIRO Y REPOSICION DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE.
  - Partida 02.03 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO se observa que en la oferta indica RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO.



Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas**, literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Cabe precisar que conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Publica N° 001-2023-MDQ – Bases Integradas, Sección General, Disposiciones Comunes de Procedimiento de Selección, Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.8 Presentación y Apertura de Ofertas, establece: (...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible (...).

Así mismo conforme la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 16 indica: (...) En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. (...).

Y según el numeral 17 de la Resolución N° 2002-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece: (...) Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante (...).

Por tanto la oferta del postor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA queda NO ADMITIDA.

Luego de concluido la No Admisión de las ofertas del postor SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. y postor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA queda NO ADMITIDA., se suscribe el Acta en señal de conformidad siendo las 18:30 pm horas a los 19 días del mes de junio del 2023 suspendiéndose el acto para continuar con la Evaluación de Ofertas Admitidas para el día 20 de junio del 2023 de acuerdo al anexo adjunto a la presente acta.



Marco Antonio Del Carpio Peña  
Presidente Comité



Ronald Alexander Calle Ccalli  
Primer Miembro del Comité



Roberto Ángel Guillermo Rosas  
Segundo Miembro del Comité

| Documentos de Presentación Obligatoria  | CONSORCIO FALMA | CONSORCIO PALKIA | CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL | CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. | CONSORCIO BELEN | JIALCON CONTRATISTA S S.R.L. | CONSORCIO TIERRAS BLANCAS | INATEC S.A.C. | CONSORCIO MONTALBAN | ECONYSUR S.R.L. | SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA GERRADA |
|---|-----------------|------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-----------------|------------------------------|---------------------------|---------------|---------------------|-----------------|--------------------------------------|---|
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)   | Cumple          | Cumple           | Cumple                           | Cumple                            | Cumple          | Cumple                       | Cumple                    | Cumple        | Cumple              | Cumple          | Cumple                               | Cumple  |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.  | Cumple          | Cumple           | No Cumple (1)                    | Cumple                            | Cumple          | Cumple                       | Cumple                    | Cumple        | Cumple              | Cumple          | Cumple                               | Cumple  |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)   | Cumple          | Cumple           | Cumple                           | Cumple                            | Cumple          | Cumple                       | Cumple                    | Cumple        | Cumple              | Cumple          | Cumple                               | Cumple  |
| d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)  | Cumple          | Cumple           | Cumple                           | Cumple                            | Cumple          | Cumple                       | Cumple                    | Cumple        | Cumple              | Cumple          | Cumple                               | Cumple  |
| e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)  | Cumple          | Cumple           | Cumple                           | Cumple                            | Cumple          | Cumple                       | Cumple                    | Cumple        | Cumple              | Cumple          | Cumple                               | Cumple  |
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) | No Cumple (1)   | Cumple           | No Aplica                        | No Aplica                         | Cumple          | No Aplica                    | Cumple                    | No Aplica     | Cumple              | No Aplica       | No Aplica                            | No Aplica   |
| g) El precio de la oferta   | Cumple          | No Cumple (2)    | Cumple                           | Cumple                            | Cumple          | No Cumple (1)                | No Cumple (1)             | No Cumple (2) | Cumple              | No Cumple (1)   | No Cumple (1)                        | No Cumple (2)   |
| CONDICION   | NO ADMITIDA     | NO ADMITIDA      | NO ADMITIDA                      | ADMITIDA                          | ADMITIDA        | NO ADMITIDA                  | NO ADMITIDA               | NO ADMITIDA   | ADMITIDA            | NO ADMITIDA     | NO ADMITIDA                          | NO ADMITIDA   |

## ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA

N° 001-2023-MDQ

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

En el distrito de Quicacha, a los 20 días del mes de junio del 2023, en la Oficina de Logística, siendo las 14:00 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2023-MDQ/GM de fecha 17 de mayo del 2023, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDQ, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a fin de llevar a cabo la Evaluación de Ofertas y con el quorum necesario que exige el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

| SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN |                               |          |   |
|---|-------------------------------|----------|---|
| Presidente  | Marco Antonio Del Carpio Peña | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Primer Miembro  | Ronald Alexander Calle Ccalli | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |
| Segundo Miembro   | Roberto Angel Guillermo Rosas | Titular  | X |
|   |                               | Suplente |   |

**Primero:** Se procede a realizar la evaluación de las propuestas de los postores admitidos conforme el Artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF aplicando los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con la admisión de ofertas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

| POSTORES                          | PUNTAJE      |        |                                   |                                       |                  |
|-----------------------------------|--------------|--------|-----------------------------------|---------------------------------------|------------------|
|                                   | Oferta       | Precio | SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL | INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA | PUNTAJE DE TOTAL |
| CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. | 4,342,043.25 | 95.00  | 3                                 | 2                                     | 100.00           |
| CONSORCIO BELEN                   | 4,824,492.50 | 85.50  | 3                                 | 2                                     | 90.50            |
| CONSORCIO MONTALBAN               | 4,342,043.25 | 95.00  | 3                                 | 2                                     | 100.00           |

Luego de concluido la evaluación de las propuestas por parte de los presentes, se suscribe el Acta de Evaluación de Ofertas en señal de conformidad siendo las 17:00 pm horas a los 20 días del mes de junio del 2023 suspendiéndose el acto para continuar con la Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro para el día 21 de junio del 2023.

  
Marco Antonio Del Carpio Peña  
Presidente Comité

  
Roberto Angel Guillermo Rosas  
Segundo Miembro del Comité

  
Ronald Alexander Calle Ccalli  
Primer Miembro del Comité

**ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 001-2023-MDQ**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

En el distrito de Quicacha, a los 21 días del mes de junio del 2023, en la Oficina de Logística, siendo las 14:00 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE TIERRAS BLANCAS DEL DISTRITO DE QUICACHA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a fin de llevar a cabo la Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro y con el quorum necesario que exige el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

| <b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN</b> |                               |          |   |
|--|-------------------------------|----------|---|
| Presidente   | Marco Antonio Del Carpio Peña | Titular  | X |
|  |                               | Suplente |   |
| Primer Miembro   | Ronald Alexander Calle Ccalli | Titular  | X |
|  |                               | Suplente |   |
| Segundo Miembro  | Roberto Angel Guillermo Rosas | Titular  | X |
|  |                               | Suplente |   |

**Primero:** Se procede a realizar la calificación de las propuestas de los postores admitidos conforme el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procediendo el comité de selección calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada.

**Segundo:** De acuerdo al orden de prelación se tiene el siguiente resultado:

| <b>POSTORES</b>                   | <b>Puntaje Total</b> | <b>Orden</b> |
|-----------------------------------|----------------------|--------------|
| CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. | 100.00               | 1            |
| CONSORCIO MONTALBAN               | 100.00               | 2            |
| CONSORCIO BELEN                   | 90.50                | 3            |

De acuerdo al cuadro de calificación de las propuestas de los postores, el Comité de Selección obtuvo el siguiente cuadro en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

| <b>Postores</b>                   | <b>Experiencia del Postor en la Especialidad</b> | <b>Califica</b> |
|-----------------------------------|--|-----------------|
| CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. | NO CUMPLE (1)                                    | NO              |
| CONSORCIO MONTALBAN               | NO CUMPLE (2)                                    | NO              |
| CONSORCIO BELEN                   | SI CUMPLE (3)<br>S / 5,883,927.84                | SI              |

1) CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.

- a) A folios 24 a 28 de la oferta obra el Contrato N° 019-2012-MDS/ABS suscrito el 3 de setiembre de 2012 entre la Municipalidad Distrital de Sicaya y el Consorcio Sur Sicaya, integrado por las empresas Corporación J&J Ingenieros S.A.C. (integrante del Consorcio de la Oferta presentada), Corporación Cromos S.A.C. y Víctor Hugo Carbajal Alzamora, para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Zona Sur del Cuartel N° 4 del Centro Urbano del Distrito de Sicaya, Huancayo - Junín", por el monto de S/ 1'393,559.34 (un millón trescientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y nueve con 34/100 soles).

A folios 29 a 34 de la oferta del postor obra el Contrato de Consorcio del 20 de agosto de 2012, suscrito por los representantes de las tres empresas que integraron el Consorcio Sur Sicaya, en cuya cláusula segunda se dispuso que "(...). Las partes acuerdan constituir un consorcio con la finalidad que se ejecute la obra para la Municipalidad Distrital de Sicaya (...).

Así mismo en la cláusula sexta se identifica que la empresa Corporación J&J Ingenieros S.A.C. (integrante del Consorcio de la Oferta presentada), asumió el 75 % de participación en el Consorcio Sur Sicaya.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del Consorcio Sur Sicaya conforme a lo establecido en la Directiva N° 016- 2012-OSCE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", el numeral 6.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente: "(...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...).

Asimismo, el apartado 2 del mismo numeral, establecía expresamente que la información referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio no podía ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

El contrato de consorcio que el postor presentó para acreditar la participación de su integrante Corporación J&J Ingenieros S.A.C en el Consorcio Sur Sicaya, resulta pertinente citar lo indicado en el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD.

(...) 6.7. CONTRATO DE CONSORCIO, Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite (...).

Como se advierte, según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes del entonces Consorcio Sur Sicaya, este

documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no relacionados directamente a dicho objeto (ejecución de la obra).

No obstante ello, en el contrato de consorcio correspondiente al Consorcio Sur Sicaya, específicamente en la cláusula sexta, se identifica una asignación de porcentajes de participación a cada integrante.:

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Postor para acreditar la participación de su consorciado Corporación J&J Ingenieros S.A.C. en el Consorcio Sur Sicaya, no contiene la información mínima respecto de las obligaciones directamente relacionadas o no al objeto de la contratación (ejecución de la obra) que aquel habría asumido; acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia que provendría de Contrato N° 019-2012-MDS/ABS suscrito el 3 de setiembre de 2012 con la Municipalidad Distrital de Sicaya.

Debe resaltarse el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2012, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente relacionadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje, como ha ocurrido en el presente caso, no acredita que aquel corresponda a obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Considerando que no se ha precisado claramente si la empresa Corporación J&J Ingenieros S.A.C. tenía la obligación de ejecutar la obra, más aún si en la citada cláusula segunda del Contrato de Consorcio las partes acuerdan constituir un consorcio con la finalidad que se ejecute la obra; no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato N° 019-2012-MDS/ABS, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad por parte del postor.

Así mismo estando conforme la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1090-2021-TCE-S1, numeral 51 indica: (...) Debe resaltarse el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2012, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente relacionadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje, como ha ocurrido en el presente caso, no acredita que aquel corresponda a obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares. (...).

Por tanto el postor Corporación J&J Ingenieros S.A.C. no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.

- b) A folios 52 a 56 de la oferta obra el Contrato N° 008-2016-GM-MDW/C suscrito el 23 de marzo de 2016 entre la Municipalidad Distrital de Wanchaq y el Consorcio Santa Mónica, integrado por las empresas Corporación J&J Ingenieros S.A.C. (integrante del Consorcio de la Oferta presentada) y la Corporación PLEYADES S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Santa Mónica del Distrito de Wanchaq, Cusco - Cusco", por el monto de S/ 9'249,551.20 (nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno con 20/100 soles).

A folios 62 a 69 de la oferta del postor obra el Contrato Asociativo de Consorcio del 19 de marzo del 2016, suscrito por los representantes de las tres empresas que integraron el Consorcio Santa Mónica, en cuya cláusula primera se dispuso que "(...). Las partes han decidido celebrar el presente contrato de consorcio para la ejecución conjunta de la obra señalada (...)".

Así mismo en la cláusula quinta se identifica que la empresa Corporación J&J Ingenieros S.A.C. (integrante del Consorcio de la Oferta presentada), asumió el 50 % de participación en el Consorcio Santa Mónica.

Sobre las obligaciones que debían ser asumidas por los integrantes del Consorcio Santa Mónica conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente: "(...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2 (...)".

Asimismo, el apartado 2 del mismo numeral, establecía expresamente que la información referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio no podía ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

El contrato de consorcio que el postor presentó para acreditar la participación de su integrante Corporación J&J Ingenieros S.A.C en el Consorcio Santa Mónica, resulta pertinente citar lo indicado en el numeral 7.7 de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD.

(...) 7.7. CONTRATO DE CONSORCIO, Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite (...).

Como se advierte, según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes del entonces Consorcio Santa Mónica, este documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no relacionados directamente a dicho objeto (ejecución de la obra).

No obstante ello, en el contrato de consorcio correspondiente al Consorcio Santa Mónica, específicamente en la cláusula quinta, se identifica una asignación de porcentajes de participación a cada integrante.:

En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Postor para acreditar la participación de su consorciado Corporación J&J Ingenieros S.A.C. en el Consorcio Santa Mónica, no evidencia la información mínima respecto de las obligaciones

directamente relacionadas o no al objeto de la contratación (ejecución de la obra) que aquel habría asumido; acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia que provendría del Contrato N° 008-2016-GM-MDW/C suscrito el 23 de marzo de 2016 con la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Debe resaltarse el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente relacionadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje, como ha ocurrido en el presente caso, no acredita que aquel corresponda a obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares.

Considerando que no se ha precisado claramente si la empresa Corporación J&J Ingenieros S.A.C. tenía la obligación de ejecutar la obra, más aún si en la citada cláusula primera del Contrato de Consorcio las partes acuerdan constituir un consorcio con la finalidad que se ejecute la obra; no corresponde valorar la experiencia derivada del Contrato N° 008-2016-GM-MDW/C, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad por parte del postor.

Así mismo estando conforme la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1090-2021-TCE-S1, numeral 51 indica: (...) Debe resaltarse el hecho de que, conforme a la directiva aplicable en el año 2012, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente relacionadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje, como ha ocurrido en el presente caso, no acredita que aquel corresponda a obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para luego ejecutar obras similares. (...).

Por tanto el postor Corporación J&J Ingenieros S.A.C. no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.

La oferta del postor Corporación J&J Ingenieros S.A.C. queda DESCALIFICADA conforme el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual indica: (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada (...).

## 2) CONSORCIO MONTALBAN

- a) El Contrato N° 038-2020-MDH/GM de fecha 26 de noviembre de 2020 según su cláusula tercera se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de S/ 5'998,654.36 (cinco millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con 36/100 soles).

Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "monto contratado" la suma de S/ 5'998,654.36.

Y según la Resolución de Gerencia N° 093-2022-MDH-GM, muestra un resumen de liquidación final de obra indicando un Costo Final de Obra de S/ 6'678,052.41 y en la parte resolutive aprueba la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra por el

monto total de S/ 6'714,906.88 mostrando montos inconsistentes en el documento Resolución de Liquidación de Contrato de Obra



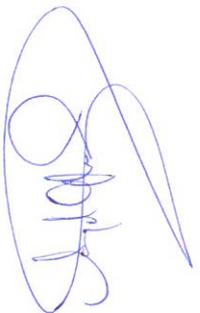
En ese sentido, Resolución de Gerencia N° 093-2022-MDH-GM del 25 de agosto del 2022, Resolución de Liquidación de Contrato de Obra, presentado por el postor CONSORCIO MONTALBAN para acreditar la experiencia que se deriva del El Contrato N° 038-2020-MDH/GM de fecha 26 de noviembre de 2020, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de adicionales por mayores metrados, adicional y deductivo generado en el transcurso de la ejecución de obra.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.



Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO MONTALBAN presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 038-2020-MDH/GM de fecha 26 de noviembre de 2020, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que la Resolución de Liquidación de Contrato de Obra, Resolución de Gerencia N° 093-2022-MDH-GM del 25 de agosto del 2022. muestra adicionales por mayores metrados, adicional y deductivo generado en el transcurso de la ejecución de obra, así mismo indica en su contenido diferentes importes como Costo Final de Obra por la suma de S/ 6'678,052.41 y en la parte resolutive del mismo documento aprueba la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra por el monto total de S/ 6'714,906.88.

Por tanto los documentos que el CONSORCIO MONTALBAN presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa VM Ingenieros Contratistas Generales, derivada del Contrato N° 038-2020-MDH/GM de fecha 26 de noviembre de 2020, no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la liquidación y esta presenta importes diferentes en su contenido.



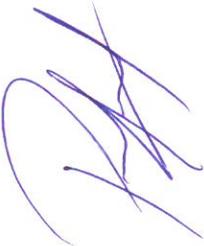
Se advierte que la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta importes diferentes en su contenido, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 1 en la oferta del CONSORCIO MONTALBAN y se advierte que la resolución de liquidación de obra presentada en la oferta de dicho postor contiene importes diferentes, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.



Así mismo estando conforme la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 146-2023-TCE-S4, numeral 21 indica: (...) Al respecto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.



Por el contrario, una oferta difusa o confusa, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno (...).

También conforme la Opinión N° 185-2017/DTN concluye:

(...) 3.1 Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma.

3.2 Cuando las bases refieren "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.



3.3 Para que un Comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad (...).

Y conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la

Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la **experiencia del postor en la especialidad** se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total que implicó su ejecución.

Por tanto el postor CONSORCIO MONTALBAN. no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.

- b) El Contrato N° 013-2019-MDP de fecha 16 de diciembre de 2019 según su cláusula tercera se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de S/ 3'089,991.15 (tres millones ochenta y nueve mil novecientos noventa y uno con 15/100 soles).

Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "monto contratado" la suma de S/ 3'089,991.15.

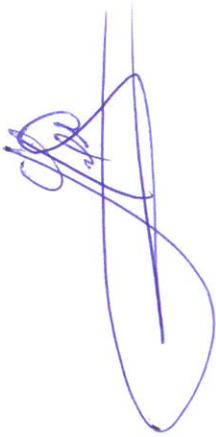
Y según la Resolución de Alcaldía N° 035-2022-MDP/A de fecha 11 de febrero de 2022, aprueba la liquidación técnico financiera de obra por la suma de S/ 3'624,817.38 no precisando los conceptos y variaciones correspondientes en relación al Contrato de Obra.

En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 035-2022-MDP/A de fecha 11 de febrero de 2022, que aprueba la liquidación técnico financiera de obra, presentado por el postor CONSORCIO MONTALBAN para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato N° 013-2019-MDP de fecha 16 de diciembre de 2019, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de variaciones no precisadas y generadas en el transcurso de la ejecución de obra.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO MONTALBAN presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 013-2019-MDP de fecha 16 de diciembre de 2019, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que la Resolución de Liquidación Técnica Financiera de Obra, Resolución de Alcaldía N° 035-2022-MDP/A de fecha 11 de febrero de 2022, aprueba la liquidación técnico financiera de obra por el monto total de S/ 3'624,817.38.

Por tanto los documentos que el CONSORCIO MONTALBAN presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa VM Ingenieros Contratistas Generales, derivada del Contrato N° 013-2019-MDP de fecha 16 de diciembre de 2019, no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la liquidación el cual es mayor al del contrato, no precisando el incremento del monto y las variaciones generadas en el transcurso de la ejecución de obra..



Se advierte que la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta un importe mayor al del contrato no precisando dicho incremento, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 2 en la oferta del CONSORCIO MONTALBAN y se advierte que la resolución de liquidación de obra presentada en la oferta de dicho postor contiene un importe mayor al del contrato, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.



Así mismo estando conforme la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 146-2023-TCE-S4, numeral 21 indica: (...) Al respecto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.



Por el contrario, una oferta difusa o confusa, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno (...).

También conforme la Opinión N° 185-2017/DTN concluye:

(...) 3.1 Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma.

3.2 Cuando las bases refieren "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.



3.3 Para que un Comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad (...).

Y conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la **experiencia del postor en la especialidad** se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total que implicó su ejecución.



Por tanto el postor CONSORCIO MONTALBAN. no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.

- c) El Contrato N° 162-2019-MPJ/GM de fecha 02 de agosto de 2019 según su cláusula tercera se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de S/ 2'413,182.25 (dos millones cuatrocientos trece mil ciento ochenta y dos con 25/100 soles).

Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "monto contratado" la suma de S/ 2'413,182.25.

Y según la Resolución de Alcaldía N° 555-2021-MPJ/A de fecha 03 de agosto de 2021, aprueba la liquidación técnica de obra por la suma de S/ 2'598,133.70 no precisando los conceptos y variaciones correspondientes en relación al Contrato de Obra.



En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 555-2021-MPJ/A de fecha 03 de agosto de 2021, que aprueba la liquidación técnica de obra, presentado por el postor CONSORCIO MONTALBAN para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato N° 162-2019-MPJ/GM de fecha 02 de agosto de 2019, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de variaciones no precisadas y generadas en el transcurso de la ejecución de obra.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO MONTALBAN presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 162-2019-MPJ/GM de fecha 02 de agosto de 2019, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que la Resolución de Liquidación Técnica de Obra, Resolución de Alcaldía N° 555-2021-MPJ/A de fecha 03 de agosto de 2021, aprueba la liquidación técnica de obra por el monto total de S/ 2'598,133.70



Por tanto los documentos que el CONSORCIO MONTALBAN presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa VM Ingenieros Contratistas Generales, derivada del Contrato N° 162-2019-MPJ/GM de fecha 02 de agosto de 2019, no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la liquidación el cual es mayor al del contrato, no precisando el incremento del monto y las variaciones generadas en el transcurso de la ejecución de obra..

Se advierte que la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta un importe mayor al del contrato no precisando dicho incremento, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.



En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 3 en la oferta del CONSORCIO MONTALBAN y se advierte que la resolución de liquidación de obra presentada en la oferta de dicho postor contiene un importe mayor al del contrato, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.

Así mismo estando conforme la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 146-2023-TCE-S4, numeral 21 indica: (...) Al respecto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.



Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, una oferta difusa o confusa, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis

integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno (...).

También conforme la Opinión N° 185-2017/DTN concluye:

(...) 3.1 Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma.

3.2 Cuando las bases refieren "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

3.3 Para que un Comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad (...).

Y conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la **experiencia del postor en la especialidad** se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total que implico su ejecución.

Por tanto el postor CONSORCIO MONTALBAN. no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.

La oferta del postor CONSORCIO MONTALBAN queda DESCALIFICADA conforme el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual indica: (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada (...).

- 3) El postor CONSORCIO BELEN cumple con acreditar el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad por el monto de S/ 5,883,927.84.
  - a) El Contrato de Ejecución de Obra S/N de fecha 09 de febrero de 2017 según su cláusula cuarta se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de S/ 4'356,223.75 (cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 75/100 soles).

Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "monto contratado" la suma de S/ S/ 4'356,223.75

Y según la Resolución de Alcaldía N° 057-2018-MPH/A de fecha 05 de marzo de 2018, que aprueba la liquidación técnica financiera de obra por la suma de S/ 4'905,414.36 precisando los conceptos y variaciones correspondientes en relación al Contrato de Obra sin embargo se identifica en el contenido de la resolución un cuadro explicativo indicando que el monto recalculado del costo total de obra fue de S/ 4,973,959.90 quedando un monto por pagar al contratista por el importe de S/ 68,545.54.

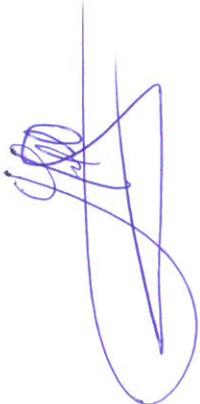
En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 057-2018-MPH/A de fecha 05 de marzo de 2018, que aprueba la liquidación técnica financiera de obra, presentado por el postor CONSORCIO BELEN para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato de Ejecución de Obra S/N de fecha 09 de febrero de 2017, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de variaciones precisadas y generadas en el transcurso de la ejecución de obra con un saldo pendiente por pagar al contratista no reconocido en el monto aprobado de la resolución.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO BELEN presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra S/N de fecha 09 de febrero de 2017, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 057-2018-MPH/A de fecha 05 de marzo de 2018, aprueba la liquidación técnica financiera de obra por el monto total de S/ 4'905,414.36, pero a la vez se identifica en el contenido de la resolución un cuadro explicativo indicando que el monto recalculado del costo total de obra fue de S/ 4,973,959.90 quedando un monto por pagar al contratista por el importe de S/ 68,545.54.

Se advierte que la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta un importe mayor al del contrato con un saldo pendiente por pagar, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.

En consecuencia, no es posible considerar el monto de S/ 1,716,895.03 presentado como Experiencia N° 1 en la oferta del CONSORCIO BELEN y se advierte que la resolución de liquidación de obra presentada en la oferta de dicho postor contiene un importe mayor al del contrato, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.



Así mismo estando conforme la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 146-2023-TCE-S4, numeral 21 indica: (...) Al respecto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, para verificar si las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.



Por el contrario, una oferta difusa o confusa, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno (...).

También conforme la Opinión N° 185-2017/DTN concluye:

(...) 3.1 Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma.

3.2 Cuando las bases refieren "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.



3.3 Para que un Comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad (...).

Y conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la

Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la **experiencia del postor en la especialidad** se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total que implicó su ejecución.

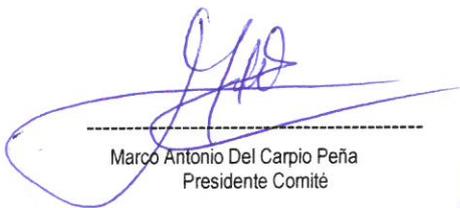
Continuando con el desarrollo del presente procedimiento de selección el Comité de Selección, acuerda por unanimidad proceder a otorgar la BUENA PRO de acuerdo el Artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al CONSORCIO BELEN integrado por la empresa VAROS CONSULTORES & CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VAROS C&C S.R.L. identificado con RUC 20564298833 y la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GELI S.A.C.. identificado con RUC 20461112227, por un monto de S/ 4,824,492.50.

Conforme el Decreto Legislativo N° 1553 según su artículo 9 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, numeral 9.1. establece: (...) Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. (...).

Y según su numeral 9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro

Por tanto se le comunica que puede optar en acogerse a la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1553.

Procediéndose a suscribirse la presente acta en señal de conformidad siendo las 19:00 pm horas a los 21 días del mes de junio del 2023.



-----  
Marco Antonio Del Carpio Peña  
Presidente Comité



-----  
Roberto Angel Guillermo Rosas  
Segundo Miembro del Comité



-----  
Ronal Alexander Calle Ccalli  
Primer Miembro del Comité